

TRABAJO DE FIN DE GRADO
DE MAESTRO EN EDUCACIÓN PRIMARIA

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD

MARÍA MILAGROS GONZÁLEZ FILGUEIRA
ANDREA ROJAS DELGADO

CURSO ACADÉMICO 2019/2020
CONVOCATORIA: JUNIO

Título: El derecho a la educación en las personas con discapacidad.

Resumen: Este TFG tiene como propósito investigar cómo se rige el derecho a la educación en aquellas personas que presentan algún tipo de discapacidad, por lo que, se ha investigado sobre los diferentes tipos de discapacidad (Necesidades Educativas Especiales) que aparecen diariamente en el aula. Por otro lado, se ha indagado sobre la evolución legislativa que ha habido en nuestro país y cómo está actualmente.

Abstract: This TFG aims to research how the right to education is governed in those with some type of disability, so research has been done on the different types of disability (Special Educational Needs) that appear daily in the classroom. On the other hand, there has been a look into the legislative developments that have taken place in our country and how it is currently.

Palabras clave: Educación, derecho, ley, atención a la diversidad, discapacidad, integración e inclusión.

Key words: Education, right, law, diversity, disability outreach, integration and inclusion.

ÍNDICE:

| | |
|---|----|
| 1. Introducción: | 4 |
| 2. Definición del concepto del derecho de la educación. | 5 |
| 3. Principales problemas de las personas con atención a la diversidad.. | 9 |
| 4. Evolución legislativa en cuanto a la atención a la diversidad. | 16 |
| 5. Situación o regulación actual: Análisis de cómo se regula. | 22 |
| 6. Consideraciones críticas y propuestas: | 25 |
| 7. Conclusiones: | 27 |
| 8. Bibliografía: | 29 |

1. Introducción.

El presente proyecto de investigación tiene como objetivo principal estudiar qué es el derecho a la educación y cómo se rige ese derecho en aquellas personas con discapacidad. En primer lugar, se ha realizado una búsqueda sobre la definición del concepto del tema propuesto, el derecho a la educación. El fin principal de nuestro trabajo se basa en conocer y presentar cómo se proyecta la educación en personas con un cierto nivel de discapacidad. Para conseguir nuestro objetivo principal, analizaremos cómo ha ido evolucionando dicho concepto a lo largo de los años, qué cambios se han generado en cuanto a las leyes se refiere y cómo afecta o beneficia a las personas con discapacidad.

Para comenzar a investigar sobre el tema propuesto, debemos analizar qué se reconoce por discapacidad y qué tipos de discapacidades hay. Asimismo, nos hemos focalizado en estudiar e investigar sobre las discapacidades intelectuales, denominadas también, **Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE)** y **Necesidades Educativas Especiales (NEE)**. Por lo tanto, uno de los apartados del presente proyecto de investigación, va dedicado a presentar y a especificar los diferentes tipos de atención a la diversidad que hay y cuáles son los principales problemas que tiene una persona con discapacidad en lo que respecta a sus limitaciones psíquicas y físicas.

Uno de los aspectos relevantes de este Trabajo de Fin de Grado es la evolución legislativa en cuanto a la atención a la diversidad en el aula y como se rige actualmente. Por lo que, nos centraremos en indagar cómo ha ido evolucionando la ley con el paso del tiempo y cómo actualmente se regulan dichas leyes para que todos los seres humanos accedamos a una educación igualitaria, centrándonos en la Educación Primaria.

Por último, se presentan propuestas y consideraciones críticas que han ido surgiendo tras la elaboración del proyecto. En el último apartado, se exponen conclusiones extraídas del trabajo de investigación realizado.

2. Definición del concepto del derecho de la educación.

Para poder definir el concepto del derecho a la educación, primeramente debemos tener claro qué se entiende por derecho y que por educación. Por tanto, debemos investigar sobre la etimología de dichas palabras así como, las definiciones que nos brindan algunos autores.

Se entiende por etimología la disciplina filológica que estudia el origen de las palabras y la evolución de su forma y significado, ésta nos dice que, el concepto de educación proviene del latín educare- educere, que se divide en ex: (fuera de) y ducere (guiar, conducir), por lo que, podemos definir la palabra educación como el proceso de guiar o de conducir a una persona a que aprenda conocimientos o habilidades para dotarlo de una determinada formación.

Son muchos los autores que a lo largo de los años han investigado y estudiado sobre el concepto de la educación y todo lo relativo a ello. Piaget afirma que la educación “Es forjar individuos, capaces de una autonomía intelectual y moral y que respeten esa autonomía del prójimo, en virtud precisamente de la regla de la reciprocidad.” Por otro lado, Erich Fromm declara que “La educación consiste en ayudar al niño a llevar a la realidad lo mejor de él.” Asimismo el autor Coppermann sostiene también que “La educación es una acción producida según las exigencias de la sociedad, inspiradora y modelo, con el propósito de formar a individuos de acuerdo con su ideal del *hombre en sí*.” Aunque se trata de diferentes autores y por tanto, de diferentes definiciones, todos tienen en común que la educación consiste en una formación integral de individuos con la finalidad de mejorar su vida.

Por otro lado, la etimología de la palabra derecho nos dice que esta proviene del latín *directus*, que significa lo recto, lo rígido, lo correcto, Por lo tanto, definimos dicho concepto como el conjunto de reglamentaciones, leyes y resoluciones, dentro de un sistema de instituciones, principios y normas que regulan la conducta humana de una sociedad, con el objetivo de alcanzar el bien común, la seguridad y la justicia.

Ahora bien, ¿Qué es el derecho a la educación? La definición que se le otorga a dicho concepto ha sido cambiante, puesto que, la concepción del derecho a la educación ha sido interpretada de diferentes maneras en las distintas etapas de la historia hasta llegar a la actualidad. El derecho a la educación es un derecho humano fundamental, reconocido en las convenciones internacionales. Consiste en el acceso a todo ciudadano a una educación primaria gratuita y obligatoria, sin distinción de raza, sexo, credo o clase social.

En la evolución y el desarrollo del derecho a la educación se pueden distinguir tres etapas, según la relatora para Educación de las Naciones unidas, Katerina tomasevski (Tomasevski, 2002):

| | |
|-----------------------------|---|
| <p>PRIMERA ETAPA</p> | <p>En esta etapa el derecho a la educación contenía intrínsecamente una segregación; es decir, se concedía el derecho a aquellos a quienes no se les había reconocido anteriormente.</p> <p>Se conquistó la concesión del derecho a la educación para aquellos a quienes se les había negado históricamente, pero se les confinó a escuelas o centros educativos especiales. Es una conquista, con dos pasos adelante y uno atrás.</p> <p>Como ejemplo de esta concesión-segregación, se pueden citar las servidoras y los servidores domésticos, miembros de comunidades nómades, niñas, pueblos indígenas y no los no ciudadanos, inmigrantes, no documentados, niñas y niños con discapacidad, miembros de minorías étnicas, etcétera.</p> |
| <p>SEGUNDA ETAPA</p> | <p>Se supera la segregación educativa y se avanza hacia una propuesta de integración. Los grupos recién admitidos deben adaptarse a la escolarización disponible, independientemente de su lengua materna, religión, capacidad o discapacidad.</p> <p>Por ejemplo, las niñas son admitidas en centros escolares cuyos planes escolares, instalaciones físicas y currículos fueron diseñados para niños; los indígenas y grupos étnicos minoritarios, las ciudadanas y los ciudadanos en situación de ilegalidad, se integran a escuelas que imparten enseñanza en lenguas desconocidas para ellas y ellos, con visiones de la historia que niegan su propia identidad, desconocen, invisibilizan, calumnian, y silencian hechos, héroes y acontecimientos parte de la historia de sus pueblos o grupos.</p> |
| <p>TERCERA ETAPA</p> | <p>En esta etapa, –la actual– se busca una adaptación de la enseñanza a la diversidad, sustituyendo el requisito de que los recién llegados se adapten a la escolarización disponible, por la adaptación de la enseñanza al derecho igualitario de todos a la educación. Se visualiza la importancia de flexibilizar el sistema para hacer realidad la inclusión de los recién llegados y garantizar el derecho de todo individuo a la educación.</p> |

La educación es un derecho humano fundamental, sin embargo, según los últimos estudios de la UNESCO, cerca de 258 millones de niños, adolescentes y jóvenes de todo el mundo no estaban escolarizados en 2018, una cifra que representa aproximadamente un sexto de la población mundial de niños en edad escolar (entre seis y 17 años), según nuevos datos publicados hoy por el Instituto de Estadística de la UNESCO (IEU). Estas cifras revelan además que durante más de una década el avance ha sido mínimo o nulo y, lo que es más preocupante, que, de no tomar medidas urgentes, 12 millones de niños nunca verán el interior de un aula.

Frente a tales datos, será muy difícil de lograr una educación inclusiva y de calidad al alcance de todos, uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que la comunidad internacional ha acordado concretar de aquí al 2030. Los datos siguen destacando la enorme brecha que existe entre los países pobres y los ricos, así como las diferencias entre sexos, puesto que las niñas continúan presentando un índice de escolarización menor en muchos países subdesarrollados o en vías de desarrollo.

➤ **El derecho a la educación en España.**

En cuanto a España, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948, su artículo 26 reconocía el derecho a la educación de todas las personas, la gratuidad y obligatoriedad en los niveles elementales, la igualdad de oportunidades en el acceso a los estudios superiores, el derecho de los padres a escoger el tipo de educación de sus hijos y concretaba el objetivo de la misma como el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. Esta Declaración fue el punto de partida de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados encargada de elaborar la Constitución de 1978, para desarrollar el artículo sobre el derecho a la educación. El artículo relativo al derecho de la educación en nuestro país corresponde a la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, artículo 27, el cual reconoce los siguientes derechos:

1. “Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.
5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.
7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.
8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.
9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.
10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.”

3. Principales problemas de las personas con atención a la diversidad:

El término discapacidad significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social (Muñoz, 2010, p. 400 - 401).

Existen diferentes tipos de discapacidad, las cuales se clasifican en: **discapacidad física, sensorial, auditiva, visual o intelectual**. Para la elaboración de nuestro proyecto, nos centraremos en trabajar y estudiar las discapacidades intelectuales, puesto que, consideramos que son aquellas discapacidades que están de manera más presente en el aula, de modo que, son con estas, con las que un maestro/profesor se enfrenta diariamente.

Dentro de los diferentes tipos de discapacidad, están presentes las siglas NEAE y NEE, para entender qué es y en qué consiste la educación inclusiva debemos conocer a la perfección su definición. A la hora de trabajar con niños, se debe tener en cuenta la atención a la diversidad que se puede presentar en el aula, para ello, debemos saber que las siglas NEE corresponden al alumnado con necesidades educativas especiales, mientras que las siglas NEAE hacen referencia al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Dentro de las Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE) se reconocen las siguientes:

➤ **Dificultades Específicas de Aprendizaje (DEA):**

Las siglas DEA significan Dificultades Específicas del Aprendizaje. Se trata de alteraciones neurobiológicas que afectan la lectura, la escritura o el cálculo matemático. Un alumno presenta Necesidades Específicas de Apoyo Educativo por “Las Dificultades Específicas de Aprendizaje”, cuando tiene alguna perturbación en uno o más de los procesos psicológicos básicos implicados en el empleo del lenguaje tanto hablado como

escrito. Dichas alteraciones pueden aparecer como anomalías al escuchar, hablar, pensar, leer, escribir o al realizar algún cálculo aritmético.

Sin embargo, aunque estas necesidades pueden relacionarse simultáneamente con la discapacidad intelectual, sensorial o motora, con el trastorno emocional o con influencias extrínsecas, como problemas socioculturales o escolarización desajustada, no son precisamente el resultado de estas condiciones o influencias nombradas anteriormente.

Es a lo largo del segundo curso de la Educación Primaria, o incluso antes, cuando se pueden empezar a manifestar los problemas con la lectura, la escritura y con el cálculo aritmético. No obstante, el inicio del proceso de detección debe llevarse a cabo una vez constatado el desfase curricular respecto en la lectura, escritura (dislexia) y cálculo (discalculia), en relación a los escolares de su misma edad. Primeramente, el alumnado se someterá a programas de mejora tanto en lectura como en escritura o cálculo, y al no poder alcanzar la competencia curricular propia de su edad, se iniciaría el proceso de identificación.

➤ **Trastornos por Déficit de Atención con o sin Hiperactividad (TDAH):**

Un alumno presenta necesidades específicas de apoyo educativo por “Trastorno por déficit de atención con o sin hiperactividad” cuando su conducta manifiesta un patrón persistente de desatención o hiperactividad- impulsividad más frecuente y grave que el normal en los niños de su edad. Este trastorno repercute de forma negativa en la vida social, escolar y familiar de la persona, por ello, los síntomas deben estar presentes tanto en el ámbito escolar como familiar, y en tal caso, alguno de ellos haber aparecido antes de los siete años. Pese a que un alumno cumpla con dichos requisitos, no implica de forma definitiva, la presencia del trastorno en el alumno. Estos indicadores sirven para iniciar un proceso de identificación que finaliza con un diagnóstico clínico por los servicios sanitarios, junto a los EOPE la evaluación e informe psicopedagógico y, conjuntamente con el equipo docente dar la respuesta educativa más adecuada para el alumno.

➤ **Especiales Condiciones Personales o de Historia Escolar (ECOPHE):**

Se determina que un alumno presenta Necesidades Específicas por ECOPHE, cuando muestra un desajuste temporal de, al menos, dos cursos escolares en la Educación Primaria. Sin embargo, está estudiado que estos problemas no se deben a una discapacidad como tal, a un Trastorno Generalizado del Desarrollo (TGD), a un Trastorno Grave de Conducta (TGC), a una Dificultad Específica de Aprendizaje (DEA) o a un Trastorno por Déficit de Atención con o Sin Hiperactividad (TDAH). Dichos problemas se originan por las limitaciones socioculturales, por una escolarización desajustada, por una posible incorporación tardía al Sistema Educativo, por condiciones tanto de salud como funcional, dificultades en la comunicación, el lenguaje o la propia habla, o por la combinación de varios motivos que a continuación se especifican:

- a) Alumno que presenta problemas en su avance curricular por ECOPHE originados por limitaciones socioculturales debido a la situación poco adecuada de su entorno familiar o social, y que por tanto, no dispone de los medios suficientes para llevar a cabo un buen aprendizaje.
- b) Alumno que presenta problemas en su avance curricular por ECOPHE motivados por una escolarización desajustada presentará un alto índice de absentismo escolar, ausencias prolongadas, motivadas por distintas razones, frecuentes cambios de centro por traslado de domicilio, etc.
- c) Alumno que presenta problemas en su avance curricular por ECOPHE que vienen relacionados por condiciones personales de salud o funcionales, es aquel cuyas alteraciones de salud, temporales o crónicas, o de ejecución funcional como los problemas interpersonales de tipo cognitivo o neuropsicológicos, influyen en su rendimiento escolar, generando perturbaciones en su avance curricular.

➤ **Incorporación Tardía al Sistema Educativo (INTARSE):**

Un alumno presenta esta Necesidad Específica de Apoyo Educativo cuando por proceder de otros países se escolariza de forma tardía y presenta problemas para acceder a la adquisición de los objetivos y competencias básicas respecto a sus compañeros.

Para aquel alumno que presente dichas necesidades se proporcionan las siguientes ayudas:

- Apoyo idiomático: Es una medida que se establece con el fin de favorecer la superación de la barrera idiomática. Consta de un protocolo de acogida para el nuevo alumnado, sus familiares, etc.

- Aulas de acogida: Tiene como objetivo principal conseguir la acogida e integración tanto escolar como social del propio alumno inmigrante en nuestra sociedad, así como, su correcta adaptación a nuestro sistema educativo. El trabajo en estas aulas propiciará la adquisición del español como lengua vehicular de sus nuevos aprendizajes y relaciones sociales; el conocimiento e integración en los usos y costumbres de la sociedad que los acoge, y los aprendizajes curriculares de cada una de las áreas y competencias básica del grupo de referencia que, por edad, corresponde a cada uno de estos alumnos y alumnas en nuestro sistema educativo.

➤ **Altas Capacidades Intelectuales (ALCAIN):**

ALCAIN es la Necesidad Educativa contraria a las que hemos estudiado hasta ahora, se trata de un nivel intelectual superior al normal. Un alumno con Altas Capacidades Intelectuales o considerado superdotado es aquel que dispone de un nivel elevado en cuanto a las aptitudes intelectuales, en el razonamiento lógico, gestión perceptual, gestión de memoria, etc., y tiene una edad en torno a los 12 o 13 años o superior. Se destaca también la creatividad del alumno. Se debe identificar a estos alumnos para poder ofrecerle una respuesta educativa correcta y adecuada a sus capacidades. La identificación del alumnado con Altas Capacidades implica un conjunto en el que deben intervenir tanto la familia como el centro escolar y los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógicos, cada uno de ellos con aportaciones específicas.

Sería conveniente resaltar los dos ámbitos desde los que se pueden identificar, en un primer momento, al alumnado con un perfil de Altas Capacidades. Por un lado, **desde la familia**, por medio de la observación de todos sus componentes, especialmente los padres y madres. Y por otro lado, **desde el centro**, mediante las observaciones del profesorado.

Algunas de las características propias del alumnado con Altas Capacidades Intelectuales, que ayudarán a identificar si un alumno está o no ante esta situación son: un vocabulario inusualmente avanzado para su nivel de edad y grado, es una persona observadora, tiene mucha destreza para el deporte, prefiere la compañía de adultos y compañeros y compañeras mayores, retiene la información de las cosas que ha observado, presenta dificultades que puedan requerir determinados apoyos en parte o a lo largo de su escolarización, etc.

Son aquellas dificultades adquiridas que puede presentar un alumno en el ámbito de la comunicación y el lenguaje, y que por tanto, resultan importantes para un desarrollo y aprendizaje escolar adecuado.

Por otro lado, dentro de las Necesidades Educativas Especiales (NEE) encontramos los siguientes casos:

➤ **Trastornos Graves de Conducta (TGC):**

Un alumno presenta trastornos graves del desarrollo porque manifiesta alteraciones mentales graves, producidas por enfermedades mentales como la psicosis o la esquizofrenia. Se entiende por estas alteraciones del comportamiento aquellas producidas por el trastorno negativista, desafiante, el trastorno disocial y el síndrome de la Tourette. Todas estas alteraciones genera en el niño una inadaptación poco frecuente y grave para una persona de su edad. Se debe destacar que, la gravedad del asunto reside en la repetición, intensidad y tiempo de duración de cada manifestación del niño.

➤ **Discapacidad Visual (DV):**

La discapacidad visual es la ceguera total o graves problemas visuales en ambos ojos, caracterizado por una agudeza visual igual o inferior a 0.3 en la escala Wecker o un campo visual o inferior a 10 grados, en el ojo con mejor visión y con su mejor corrección. La presencia de esta discapacidad genera grandes dificultades en el alumnado, destacando que no podrá asistir a un centro educativo normal, sino que deberá ir a uno especial.

➤ **Discapacidad Intelectual (DI):**

Un alumno con una discapacidad intelectual se caracteriza por tener un cociente intelectual entre 70 y 75, o inferior, y por presentar un percentil inferior a 5 en al menos una de las destrezas adaptativas conceptuales, prácticas o sociales, estas limitaciones deben presentarse antes de los 18 años. En relación a las destrezas adaptativas conceptuales, estas, son el nivel de competencias y destrezas académicas funcionales necesarias para una correcta independencia y autonomía personal. Las destrezas adaptativas prácticas están relacionadas con la vida en la comunidad, o habilidades para la vida personal del alumno. Por último, las destrezas adaptativas sociales son aquellas habilidades sociales y comunicativas en el proceso de interacción social de los diferentes entornos, así como, comprensión y expresión del lenguaje oral y escrito.

➤ **Discapacidad Auditiva (DA):**

La discapacidad auditiva es la sordera total o hipoacusia con una pérdida media entre ambos oídos superior a 20 decibelios y con un código comunicativo ausente o limitado en su lenguaje oral con desfase, tanto sea su sordera de transmisión, neurosensorial o mixta. Una de las principales dificultades que genera esta discapacidad en el alumnado es el difícil aprendizaje en el desarrollo de sus capacidades tanto comunicativas como de su lenguaje. Esta dificultad está presente cuando su índice general es inferior a dos desviaciones típicas con respecto al alumnado de su edad cronológica y entorno sociocultural.

➤ **Trastorno del Espectro Autista (TEA):**

Un alumno con trastorno del espectro autista presenta limitaciones sustanciales en su funcionamiento, es caracterizado por una perturbación grave y generalizada en las habilidades para la interacción social, para la comunicación o por la presencia de comportamientos estereotipados (balanceo del cuerpo, no permitir el contacto físico, cruzado y descruzado de piernas, etc.). Estas características son impropias del desarrollo o edad de la persona, y se manifiestan en los primeros años de vida.

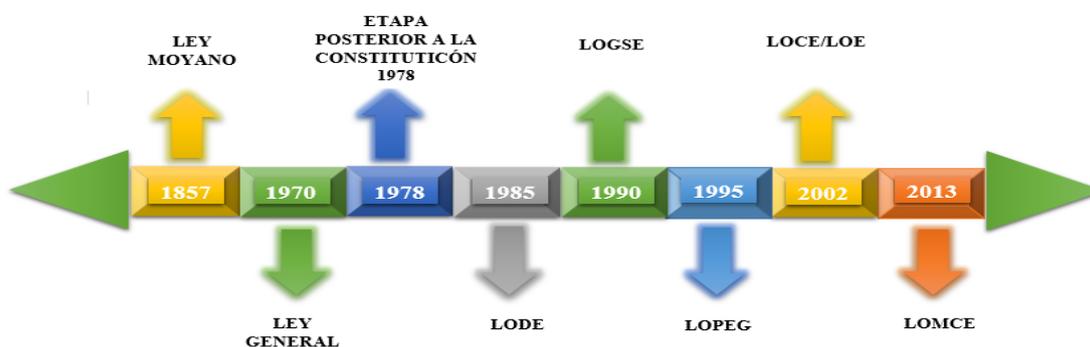
➤ **Discapacidad Motora (MOT):**

Un alumno con discapacidad motora tiene grandes limitaciones en su vida escolar y personal, limitando la realización de tareas cotidianas, debido al mal funcionamiento de su sistema óseo articular por malformaciones que afectan a sus huesos y articulaciones, tanto de origen genético como adquiridas; del sistema muscular, motivadas por alteraciones, en la musculatura esquelética caracterizada por debilitamiento y degeneración progresiva de los músculos voluntarios o del sistema nervioso, debido a su mal funcionamiento, lesiones cerebrales congénitas o adquiridas. Las necesidades educativas están condicionadas según el grado de funcionalidad en la movilidad o desplazamiento, a los hábitos de autonomía personal, comunicación y comorbilidades.

Cabe destacar, que aquellos menores con Necesidades Educativas Especiales, por lo general, suelen asistir a centros educativos ordinarios. Escolarizándose solamente aquellos alumnos que presentan trastornos graves de desarrollo, retraso mental grave o profundo, etc., en centros específicos que prestan una educación especial.

4. Evolución legislativa en cuanto a la atención a la diversidad.

Se ha realizado un recorrido por las diferentes leyes educativas que han regido España, desde la Ley Moyano de 1857 hasta la LOMCE decretada en 2013, revisando el tratamiento que se ha hecho sobre la atención a la diversidad en cada etapa. Como se ha avanzado desde la exclusión hasta la inclusión y las características que presenta cada una de estas leyes.



➤ La Ley Moyano de 1857.

La ley de Instrucción Pública de 1857, es la primera ley educativa que regula en su totalidad el sistema educativo español. En ella se da un pequeño avance hacia la inclusión de las personas con discapacidad en las aulas. En los siglos XVIII y XIX, se presentan, en España, algunos avances, no generalizados en la oferta educativa de las personas con discapacidad, como son la creación en 1795 de la Escuela Real por Carlos IV, considerada primera escuela pública para sordomudo, seguida de otra en Barcelona. Y por otro lado, la autorización de la enseñanza de ciegos en una sección del Colegio Nacional de Sordomudos (1835) (González Noriega, 2012: 82-83).

Antiguamente, las personas que presentaban alguna deficiencia eran excluidas por no ser consideradas capaces de acceder al aprendizaje de prácticas educativas. Sin embargo, con la Ley de Claudio Moyano aparecen recogidas las primeras regulaciones legislativas en la educación obligatoria, aquella que comprendía de los 6 a 9 años de edad, siendo para el alumnado con algún tipo de discapacidad, muy específica. En el artículo 6 de dicha ley se prescribe lo siguiente:

“La primera enseñanza se dará, con las modificaciones convenientes, a los sordomudos y ciegos en los establecimientos especiales que hoy existen y en los demás que se crearan con este objeto: sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 108 de esta ley.” El artículo 108 hacía referencia a la creación de determinado tipo de escuelas específicas para el alumnado con alguna discapacidad, pero ni siquiera se contemplan otras discapacidades, tales como las físicas o psíquicas.

No obstante, de forma muy lenta se producirán avances y es, en 1910 cuando se crea el Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales. En el año 1917, se constituirán en Madrid y Barcelona las primeras escuelas especiales destinadas a personas “anormales”, puesto que así eran llamadas las personas con discapacidad.

➤ **La Ley General de 1970.**

Con la aprobación de La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se establece por primera vez en España la atención a la diversidad en la educación. En el capítulo VII de esta ley, se redacta lo perteneciente a la educación especial (artículo 49) tanto a menores con discapacidad (los cuales serán denominados deficientes e inadaptados) como a aquellos con altas capacidades (superdotados).

En cuanto a la manera de atender a dichos alumnos, en el artículo 51 de la LGE se expone lo siguiente: “La educación de los deficientes e inadaptados, cuando la profundidad de las anomalías que padezcan lo haga absolutamente necesario se llevará a cabo en centros especiales, fomentándose el establecimiento de unidades de educación especial en Centros docentes de régimen ordinario para los deficientes leves cuando sea posible.”

Por lo tanto, LGE, organiza la educación especial como un sistema educativo paralelo al ordinario, centrado en los colegios y unidades de educación especial. A principios del siglo XX, no todos los niños iban a la escuela, y mucho menos los que tenían una discapacidad. En España, desde esa época y hasta mediados de los años 80 la escolarización de niños con discapacidad se realizaba en centros segregados de manera

generalizada, y así, lo reflejan las normas educativas de este periodo (Alonso y Araoz, 2011: 18-19).

De hecho, se dedicó un esfuerzo mayor a la creación de centros específicos que a la habilitación de unidades de Educación Especial en centros de régimen ordinario (Lorenzo, 2009), y se tardó bastante en ir aplicando la normativa legislada debido a factores económicos y sociales. En esta ley se establecen programas específicos para los alumnos con discapacidad, distintos al resto del alumnado.

Poco a poco la educación especial irá ganando importancia y, en 1975 se constituye el Instituto Nacional de Educación Especial, dependiente del Ministerio de Educación y que velará exclusivamente por el funcionamiento y ordenación de la educación de los alumnos con discapacidad. Tres años después de su constitución, este Instituto publicará un Plan Nacional de Educación Especial que desarrollará los principios de la ley del 70, además de inspirar la posterior legislación que vendría ya en la etapa democrática (Lorenzo, 2009).

➤ **Etapa posterior a la Constitución de 1978.**

Tras entrar en vigencia la Constitución Española en 1978, el artículo que hace referencia a la educación correspondería al 27 de la Ley Orgánica 8/1985, 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, en el cual se deja constancia de que todos tienen derecho a la educación, sin ningún tipo de excepciones y, que serán los poderes públicos los que se encarguen de velar que se cumpla este mandato constitucional. Por lo tanto, se prescribe la igualdad de todos y todas en la cuestión educativa, independientemente de sus características personales y sociales.

A su vez, coincidiendo con la misma, se publica el Informe Warnock en el que se utiliza un concepto mucho más amplio que el que se había utilizado tradicionalmente para referirse a la educación especial. Se concede un mayor peso a las posibilidades de aquel alumnado que su aprendizaje deba poseer unas características especiales. La aplicación de este informe se hará en la mayoría de casos en el sistema educativo ordinario.

➤ **Ley de Integración Social de Minusválido 1982.**

En España un hecho fundamental en este tránsito de la exclusión a la inclusión fue la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social del Minusválido. Los artículos del 23 al 31 reflejan el planteamiento educativo de las personas con discapacidad, en los cuales ya se afirma y se insiste con rotundidad en que el alumno “se integrará en el sistema ordinario de educación general”, recibiendo los apoyos necesarios que prevé la misma Ley (Casanova, 2011: 10).

➤ **Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación (LODE) de 1985.**

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación se en su primer artículo dicta: “Todos los españoles tienen derecho a una educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad. Esta educación será obligatoria y gratuita en el nivel de Educación General Básica y, en su caso, en la formación profesional de primer grado, así como en los demás niveles que la Ley establezca.” Sin embargo, en esta normativa no se hace mención de una manera concreta del alumnado con discapacidad.

En 1985 es aprobado el Real Decreto 334 de ordenación de la Educación Especial, en él mismo se proponen medidas para desarrollar un programa de integración escolar de alumnos y alumnas con discapacidad en el sistema educativo general. Posteriormente en un paso más definitivo e inclusivo en 1990 se aprobará la Ley General del Sistema Educativo. La LOGSE, además de establecer la educación obligatoria para todo el alumnado hasta los 16 años también añadirá por primera vez en la legislación española el concepto referido a alumnado con necesidades educativas especiales.

El capítulo V, en el artículo 36.1 LODE, establece lo siguiente: “El sistema educativo dispondrá de los recursos necesarios para que los alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, puedan alcanzar, dentro del mismo sistema, los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos”. Por otro lado, en el artículo 37.4 se estipula la excepcionalidad de que no fuesen atendidas sus necesidades educativas en un centro ordinario.

➤ **Ley General del Sistema Educativo (LOGSE) de 1990.**

En el año 1985, es aprobado el Real Decreto 334 de ordenación de la Educación Especial. En él, se proponen medidas para desarrollar un programa de integración escolar de alumnos y alumnas con discapacidad en el sistema educativo general. Posteriormente, en un paso más definitivo e inclusivo, se aprobará la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. Esta ley, además de establecer la educación obligatoria para todo el alumnado hasta los 16 años, añade a su vez, por primera vez en la legislación española, el concepto referido a alumnado con necesidades educativas especiales.

El capítulo V de esta ley, concretamente el artículo 36.1 LOGSE dice lo siguiente: "El sistema educativo dispondrá de los recursos necesarios para que los alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, puedan alcanzar, dentro del mismo sistema, los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos". También en el artículo 37.4 se estipula la excepcionalidad de que no fuesen atendidas sus necesidades educativas en un centro ordinario.

➤ **Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG) de 1995.**

En 1995 se aprueba el Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de Ordenación de la Educación de los Alumnos con Necesidades Educativas Especiales en el que se estipulara todo lo relacionado con la atención de este alumnado desde la perspectiva de la diversidad. Por otra parte, en el mismo año se aprueba la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, en ella, se define lo que se entiende por alumnado con necesidades educativas especiales. La definición que se utiliza diferente entre aquellos alumnos que poseen necesidades educativas especiales causadas por situaciones sociales o culturales y, aquellos que padecen discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales. De esta forma, el primer grupo de alumnos/as serían los destinados a la educación compensatoria mientras que el segundo lo serían de la educación especial. En el sistema español, la normativa por parte de las Comunidades Autónomas tuvo un desarrollo positivo y a partir del año 2000 el

proceso de transferencias educativas iniciado a principios de los años ochenta estaba prácticamente terminado.

➤ **Ley de Calidad de la Educación (LOCE) de 2002/ Ley Orgánica de la Educación (LOE) de 2006.**

En el año 2002 entra en vigor una nueva ley educativa, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. La LOCE, que finalmente no se llegó a aplicar y quedó derogada con la entrada en vigor la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En el preámbulo de esta ley se introducen nuevas categorías entre el alumnado que se define con necesidades específicas de apoyo educativo. Incluyendo no únicamente las discapacidades sino al alumnado que se incorpora tardíamente al curso escolar, el que muestra altas capacidades o el que necesita apoyo por sus circunstancias sociales. La LOE representa un gran paso hacia la educación inclusiva ya que garantiza la autonomía de los centros y estos podrán adaptar lo que se ha legislado a su entorno más próximo. Mediante la Ley 26/2011 del 1 de Agosto, de adaptación de la normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se acomoda la legislación española a lo que se dispone en el texto internacional.

➤ **Ley de Educación para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE).**

Por último en 2013, se aprueba la actual Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, la cual en el ámbito de la inclusión ofrece muy pocos cambios con respecto a las leyes anteriores. Es un cambio sustancial al sistema que seguía la LOE puesto que, no es una ley completamente nueva, sino que introduce modificaciones. Uno de los ejemplos de estas pequeñas modificaciones, en cuanto al tratamiento del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, es la introducción de un tratamiento más exhaustivo a las dificultades específicas de aprendizaje que tienen algunos alumnos. Otra novedad que presenta la LOMCE es la señalización del Trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH) dentro de las dificultades específicas de aprendizaje.

5. Situación o regulación actual: Análisis de cómo se regula.

Como se mencionó con anterioridad, la última ley aprobada fue la LOMCE en 2013. Dicha ley establece por medio del currículo básico el tratamiento característico al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, tanto para los niveles de Primaria, como para la Secundaria y Bachillerato. Nuestro objeto de investigación del presente proyecto es estudiar sobre las discapacidades intelectuales, ya que, consideramos que son aquellas que en cierto modo están más presentes en el aula, y por otro lado, como se trata esta situación en el aula, por ello, nos centraremos en exponer cómo se rige la ley en lo que respecta a la Educación Primaria.

Por medio de El Real Decreto 126/2014, del 28 de febrero, por el que se establece es el currículo básico de Educación Primaria, siendo en el artículo 9 donde se narra el proceso de aprendizaje y atención individualizada que establece:

“1. En esta etapa se pondrá especial énfasis en la atención a la diversidad del alumnado, en la atención individualizada, en la prevención de las dificultades de aprendizaje y en la puesta en práctica de mecanismos de refuerzo tan pronto como se detecten estas dificultades.

3. Se prestará especial atención durante la etapa a la atención personalizada de los alumnos y alumnas, a la realización de diagnósticos precoces y al establecimiento de mecanismos de refuerzo para lograr el éxito escolar.

5. La intervención educativa debe contemplar como principio la diversidad del alumnado, entendiéndose que de este modo se garantiza el desarrollo de todos ellos a la vez que una atención personalizada en función de las necesidades de cada uno. 6. Los mecanismos de refuerzo que deberán ponerse en práctica tan pronto como se detecten dificultades de aprendizaje podrán ser tanto organizativos como curriculares. Entre estas medidas podrán considerarse el apoyo en el grupo ordinario, los agrupamientos flexibles o las adaptaciones del currículo.”

➤ **Alumnado con necesidades educativas especiales.**

En cuanto a la escolarización del alumnado con dificultades en el aprendizaje, se basará en la normalización e inclusión de los mismos, asegurando la igualdad afectiva y la no discriminación. Será fomentando la identificación, valoración e intervención en este alumnado, de la forma más temprana posible. Se establecen medidas curriculares y organizativas así como adaptaciones de elementos curriculares. Se tendrá en cuenta la diferencia en los ritmos de aprendizaje del alumnado, promoviendo la autonomía y el trabajo en equipo.

Los centros educativos serán los encargados de llevar a cabo los procesos pertinentes en la adaptación de los elementos curriculares para atender a las necesidades nombradas con anterioridad, se perseguirá el máximo desarrollo posible de las competencias clave. Las adaptaciones también comprenderán la evaluación continua y la promoción posterior con los elementos que se fijen en las adaptaciones. Los tutores serán los encargados de ofrecer información específica que sirva para ofrecer pautas que faciliten la recuperación y el progreso en el aprendizaje cuando la situación lo aconseje o las familias lo demanden.

➤ **Alumnado con altas capacidades intelectuales.**

Deberán adoptarse las medidas que sean consideradas para la identificación del alumnado con altas capacidades intelectuales para la posterior valoración de sus necesidades. A su vez, se deberá implantar planes de actuación y programas de enriquecimiento curricular adecuados a dichas necesidades que permitan al alumnado desarrollar al máximo sus capacidades. Se flexibilizará la escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales, permitiendo la enseñanza de contenidos y adquisición de competencias propias de cursos superiores, ampliando los contenidos y competencias del curso en el que se encuentra matriculado.

➤ **Alumnado que se incorpora de manera tardía al sistema educativo.**

Mediante el atendimento de las circunstancias, conocimientos, edad e historial académico se regulará la escolarización de alumnado que se incorpora de manera tardía al sistema educativo. Serán escolarizados en un curso inferior al que les correspondería por su edad aquel alumnado que presenta un desfase en su nivel de competencia curricular de más de dos años. Serán adoptadas medidas de refuerzo para facilitar su integración escolar y la recuperación de su desfase, si se superase el mismo, se incorporarán al curso correspondiente a su edad.

➤ **Atención a la diversidad desde los equipos docentes.**

Se encargará del diseño y la aplicación de las medidas organizativas y curriculares los equipos docentes. La Comisión de Coordinación Pedagógica elaborará la propuesta de criterios y procedimientos para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. A su vez, se encargarán de coordinar los planes de refuerzo y apoyo para el alumnado con dificultades de aprendizaje. Los tutores atenderán las dificultades en el aprendizaje del alumnado y a la adecuación personal del currículo.

6. Consideraciones críticas y propuestas:

A lo largo de la realización de este trabajo e ir obteniendo información sobre la atención a la diversidad y el derecho a la educación de este alumnado, hemos observado que actualmente ha habido un gran avance con respecto a las leyes que anteriormente lo regían y regulaban, al igual que una mayor implicación por parte del profesorado y la sociedad hacia este colectivo.

Consideramos que, a pesar de haber logrado a lo largo de los años un gran avance, actualmente, el profesorado, nos seguimos encontrando con deficiencias en el sistema educativo, y que estas, se podrían paliar, y lograr conseguir una integración completa del alumnado. En España, la educación responde más a una educación integradora que inclusiva. La integración, propone la adaptación curricular como medida de superación de las diferencias de los alumnos especiales, y, la inclusión, propone un currículo inclusivo, común para todos los alumnos, en el que implícitamente vayan incorporadas esas adaptaciones. Si bien, todo ello se observa de manera inclusiva en numerosos centros, hay otros muchos que carecen de esta inclusión e imposibilitan que determinado alumnado prosiga sus estudios en el mismo, por lo tanto, en esos casos se opta por la inclusión, alejando a determinado colectivo de los centros educativos ordinarios, cuestión que se podría evitar con una verdadera inclusión.

No obstante, uno de los aspectos fundamentales a destacar, son las dificultades que puede poseer un maestro/a a la hora de afrontar una situación en el aula con alumnado que presente algún tipo de discapacidad. A lo largo del Grado de Maestro en Educación Primaria, se enseña de una manera muy breve aspectos relacionados con la atención a la diversidad, pero, realmente no se instruye a los futuros maestros/as para que puedan actuar de una manera correcta frente una situación así. Por tanto, el docente, tendría que, una vez terminado el grado formarse mediante cursos donde realmente se profundizará más en el tema y puesto que, es una situación que nos encontramos en el aula diariamente, creemos que es de vital importancia que a lo largo de los diferentes cursos del grado se forme a los futuros docentes para estar preparados para ello y no a posterior.

Por consiguiente, nuestras propuestas responderían a nuestras críticas, conseguir una inclusión del alumnado al completo en los centros educativos y una formación laboral mejor planteada de los docentes para realmente poder llevar a cabo, una adecuada labor de atender a la diversidad.

7. Conclusiones:

La educación inclusiva es el derecho a la educación para todas las personas. No puede existir una educación que excluya a personas con discapacidades, solo por el hecho de haber nacido con ellas, no sería ético. Tampoco sería ético como maestro, no creer en la educación inclusiva, puesto que, nuestra labor como docentes es educar a todos, no a unos pocos. Pese a que existen leyes que han hecho posible que las personas con discapacidad accedan a una educación equitativa como todo ser humano, estas, no engloban del todo la importancia de la inclusión en el aula, ni cómo se debe tratar o trabajar con ella. Muchas veces, es la escasa formación o desconocimiento del profesorado la cual hace que no se consiga el objetivo primordial de la inclusión, ya que, el equipo docente no cuenta con las herramientas suficientes.

Asimismo, ¿Contribuye a la inclusión la existencia de dos sistemas: centro ordinario y centro especial? Son muchas las críticas en relación a este aspecto, visto que, no estaríamos hablando de inclusión, si los alumnos se segregan en base a sus limitaciones psíquicas o físicas. En nuestra opinión, para que exista una inclusión total y no parcial, debemos adaptar los centros de modo que, todos los alumnos adquieran una educación igualitaria, pues, no debemos olvidarnos que estamos trabajando con niños y que si desde edades tempranas observamos que por tener una discapacidad te separan del resto de personas que no las tienen, crecerás creyendo que hay algo en ti, que no te permite ser igual al resto, y por tanto, es desde la escuela donde te nace ese pensamiento. Ciertamente es, que se ha repetido constantemente que la escuela no te educa, sino que te enseña, pero es en ella, donde aprendes algunos de los valores que te acompañarán en tu futuro, por lo que, es fundamental, que haya una escuela que acoja a todos los alumnos de igual manera y que enseñe inclusivamente.

Tras realizar un recorrido por las diferentes leyes que ha habido en lo que respecta al ámbito educativo, se puede observar claramente que antes de los años 70, aquellas personas que presentaban una discapacidad eran excluidas del sistema educativo porque no tenían centros a los que acudir, aún siendo conscientes de que hay algunas discapacidades o necesidades específicas que requieren de una atención especializada, los docentes siguen luchando porque se implemente la inclusión en el aula de una forma justa e igualitaria para todo el alumnado.

En los años venideros (año 2000), llega la inclusión y con ella un porcentaje mayor de participación en el aprendizaje y reduciendo la exclusión en el ámbito educativo. Sin embargo, no ha habido un avance acorde al siglo en el que nos encontramos, puesto que, como se ha comentado con anterioridad, el alumnado con necesidades específicas asiste a centros ordinarios, lo que nos hace darnos cuenta que, actualmente la educación que tenemos en nuestro país se trata de una educación integrada, la cual no busca equidad entre los alumnos que componen una clase.

A modo de conclusión, destacamos que la escuela que existe a día de hoy está aún lejos de las expectativas que tenemos los docentes de una escuela inclusiva. Merece mucho la pena trabajar para que exista una escuela inclusiva, contribuyendo al desarrollo de una sociedad más justa, solidaria y tolerante, que se encamine hacia un mundo más empático e igualitario para todos.

8. Bibliografía:

C. (2017b, enero 13). ETIMOLOGÍA Y CAMPO SEMÁNTICO DE EDUCAR. Recuperado 7 de mayo de 2020, de <https://caminoamaestro.wordpress.com/2016/10/28/etimologia-y-campo-semantico-de-educar/>

Luis, V. T. L. E. D. J. (2018, febrero 13). Diferencias entre NEAE y NEE. Recuperado 2 de marzo de 2020, de <https://incansableaspensor.wordpress.com/2017/10/27/diferencias-entre-neae-y-nee/>

La UNESCO advierte que de no tomar medidas urgentes de acción 12 millones de niños nunca asistirán un solo día a la escuela. (2019, septiembre 13). Recuperado 1 de abril de 2020, de <https://es.unesco.org/news/unesco-advierte-que-no-tomar-medidas-urgentes-accion-12-millones-ninos-nunca-asistiran-solo-0>

Robles Cruz, Y. (2016, marzo 11). Definición de educación por diferentes autores. Recuperado 23 de abril de 2020, de <https://es.slideshare.net/YuridiaRoblesCruz/definicion-de-educacin-por-diferentes-autores++>

Disca, T. (2020, mayo 4). ¿Qué es la discapacidad y qué tipos de discapacidad existen? Recuperado 30 de marzo de 2020, de <https://www.tododisca.com/que-es-la-discapacidad-y-que-tipos-de-discapacidad-existen/>

C. (2017b, enero 13). ETIMOLOGÍA Y CAMPO SEMÁNTICO DE EDUCAR. Recuperado 7 de mayo de 2020, de <https://caminoamaestro.wordpress.com/2016/10/28/etimologia-y-campo-semantico-de-educar/>

Coelho, F. (2017, julio 26). Etimología de derecho. Recuperado 2 de mayo de 2020, de <https://www.diccionariodedudas.com/etimologia-de-derecho/>

Atención a la diversidad. (2007, junio 21). Recuperado 23 de abril de 2020, de <https://www.gobiernodecanarias.org/educacion/web/enseanzas/atencion-a-la-diversidad/>

BOE.es - Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (s. f.). Recuperado 27 de mayo de 2020, de <https://www.boe.es/>